

**MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONTRATO EJECUCION OBRA PUBLICA.

**PLAZA SEGURA ARTURO PRAT
(ID 2767-42-LP14)**

“ INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAPITAL LIMITADA”

CON

“I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA”

--- o ---

En la comuna de La Cisterna, a dieciséis días del mes de Octubre de 2014, comparecen, por una parte, la empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAPITAL LTDA** la que tiene asignado el **RUT: 77.881.740-3** en adelante la empresa, representada por don **LUIS ALEXIS HERNANDEZ QUEVEDO C.I: 12.664.530-9**, casado, ingeniero constructor, ambos, domiciliados en Avenida Larraín 6642 oficina 106, comuna de La Reina y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, **RUT 69.072.000-0**, representada por su Alcalde, don **SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, chileno, casado, sociólogo, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 0161, Comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante también “el Municipio” o “la Municipalidad”, los cuales pactan el siguiente contrato de ejecución de obra pública:

PRIMERO: Atendido el deber señalado por el artículo 3º, letra f) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: c) la promoción del desarrollo comunitario. Además el artículo N° 4, dispone que: la municipalidad podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del estado, la función de e) El turismo, el deporte y la recreación, lo que se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, consistente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos: “cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”, ello en concordancia con la letra j) del señalado artículo 4º que dispone como otra función de las Municipalidades “ El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 101 de la Constitución Política”

En este sentido y con el fin de satisfacer a la comunidad, en sus distintas necesidades tanto sociales como económicas, mediante Decreto Exento N° 003156 de fecha 4 de agosto de 2014 se aprueban las bases y se llama a propuesta pública denominada “ **PLAZA SEGURA ARTURO PRAT**” ID 2767-42-LP 14.

SEGUNDO: En virtud de Decreto Alcaldicio N° 3156 de fecha 4 de agosto de 2014 y del memorándum N° 394 de fecha 28 de agosto de 2014 de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación y Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal, con fecha 25 de Septiembre de 2014 se dicta Decreto Alcaldicio N° 003968, que adjudica la propuesta Pública denominada Plaza Segura Arturo Prat(ID 2767-42-LP14) a la empresa Inmobiliaria Y Constructora CAPITAL LTDA RUT: 77.881.740-3, por un monto de \$ 52.815.972 , IVA incluido y un plazo de entrega de 90 días corridos.

TERCERO: En razón de los actos señalados precedentemente, se celebra el presente contrato a través del cual la empresa Inmobiliaria y constructora CAPITAL LTDA RUT: 77.881.740-3 se obliga para con la I. Municipalidad de la Cisterna a ejecutar el proyecto "Plaza Segura Arturo Prat(ID 2767-42-LP14) ,que comprende la Plaza Arturo Prat, ubicada entre las calles Julio Covarrubias, Arturo Prat, Covadonga y Riquelme , altura 627, en la comuna de la Cisterna, consistente en la ejecución de obras de reparación, construcción y mejoramiento definidas en las Especificaciones Técnicas.

CUARTO : El precio total a pagar del contrato, es en pesos, moneda nacional, siendo la suma alzada única y total de \$ 52.815.972 (cincuenta y dos millones ochocientos quince mil novecientos setenta y dos pesos), IVA incluido. Los pagos se harán en la forma y condiciones establecidas en el 10.1 de las Bases Administrativas Normas Generales.

QUINTO: La empresa se obliga a ejecutar las obras de reparación construcción y mejoramiento definidas en las Especificaciones Técnicas en un plazo de 90 días dicho plazo será de días corridos y se contará desde el día siguiente a la fecha del Acta de Entrega del Terreno.

SEXTO: Los comparecientes señalan, de común acuerdo, que las Bases Administrativas Normas Generales y Normas Especiales de Licitación Pública "Plaza Segura Arturo Prat(ID 2767-42-LP14) , las Respuestas a las Consultas, la Oferta técnica, Oferta Económica etc, elaborados por los propios comparecientes o expresamente aceptados por ellos, las que se dan por expresamente reproducidos en este contrato, se consideran, como parte integrante de éste, para los efectos de las obligaciones y derechos que surgen a partir de, por causa o con ocasión de este contrato y cualquier efecto que el mismo o hecho derivado del mismo genere o pudiere generar.

SEPTIMO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes elevan la cláusula precedente a la categoría de esencial.

OCTAVO: Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el mandante durante el curso de los trabajos en conformidad a las Bases y tendrán sólo el carácter de pago provisorio concedido al contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se estimará este pago provisorio como aceptación por parte de la Municipalidad de la cantidad y calidad de la obra ejecutada por el contratista y a la cual corresponde dicho abono. Con todo, las obras incorporadas al inmueble y los materiales incluidos en los Estados de Pago son, para cualquier efecto, propiedad de la Municipalidad.

Todo lo anterior según el procedimiento fijado en el punto N° 10.1 de las Bases Administrativas Generales.

NOVENO: Garantía: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, la empresa ha hecho entrega de Vale Vista N° 003386-7 de fecha 16 de Octubre de 2014 , por la suma de \$ 2.640.798(dos mi-

liones seiscientos cuarenta mil setecientos noventa y ocho pesos) emitido por Banco de Chile y tomado por la empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAPITAL LTDA RUT: 77.881.740-3**, a nombre de la I. Municipalidad de La Cisterna RUT: 69.072.000-0 para garantizar el fiel cumplimiento del contrato del proyecto denominado "Plaza Segura Arturo Prat" (ID 2767-42-LP14)

DÉCIMO: Multas: La empresa reconoce la facultad de la Municipalidad para que en caso de incumplimiento de una orden impartida por la ITO, se imponga una multa diaria, equivalente al 0,05 % del valor del contrato adjudicado, que se deducirá del Estado de Pago correspondiente.

En caso se atraso en la ejecución de la obra se aplicará también, una multa del 0,1% del valor del contrato por día.

Esta multa será aplicada por la Unidad Técnica y se descontará del respectivo Estado de pago.

En todo caso el contratado podrá reclamar de la multa impuesta por el Alcalde mediante reconsideración que deberá interponer por escrito dentro del lapso de tres días hábiles de notificada la multa impuestas y según lo establecido en el número 12 de las Bases Administrativas Normas Especiales.

Sobre treinta días de atraso el Mandante se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, haciendo efectiva las garantías que estuvieren constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

DÉCIMO PRIMERO: Resolución del Contrato: El contrato podrá ser resuelto unilateralmente por la Municipalidad, en sede administrativa ipso-facto, sin forma de juicio y sin derecho del contratado o empresa a ejercer acción o recurso alguno en contra del ejercicio de esta facultad, por cualquier incumplimiento grave de parte de la empresa respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato. Excepcionalmente la empresa podrá interponer recurso de reconsideración que puede interponer ante el Alcalde en los términos señalados en el título XII de las Bases Administrativas Norma Generales.

DÉCIMO SEGUNDO: Resolución del Contrato: Para todos los efectos de este contrato se considerarán que a las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, podrán justificar la terminación administrativa del contrato:

- 1.- Si la empresa o contratista es declarado en Quiebra solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores
- 2.- Si hay orden de Ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- 3.- Si ha llegado a acuerdo de traspaso de bienes de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un Comité de Inspección de sus acreedores
- 5.- Si la empresa o Contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- 6.- Si la empresa o contratista fuere condenado por delito que merezca plena aflagante o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- 7.- Si la empresa o Contratista ha abandonado o paralizado la ejecución de la obra o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la unidad Técnica, equivalga a un abandono del mismo
- 8.- Si no ha comenzado las obras dentro de los 7 días corridos siguientes a la entrega del terreno o las ha suspendido por 7 días o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica en orden de iniciarla o continuarla, sin que el Contratista haya justificado su actitud.
- 9.- Si no ha efectuado dentro de 7 días después de haber sido notificado por escrito por la unidad Técnica, la remoción y reemplazo de materiales, equipos que hayan sido rechazados.

10.- Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada o grave, no cumple con las obligaciones estipuladas.

11.- Si por errores de la empresa o contratista las obras quedaren con defectos graves y dichos defectos no pudieren ser reparadas y comprometieren, a juicio de la Unidad Técnica, la seguridad de las obras u obligaren a modificaciones substanciales del proyecto.

12.- En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa.

13.- El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores, si corresponde, y en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato o de aquellas que impone la ley.

14.- También puede extinguirse unilateralmente el contrato, en sede administrativa, sin forma de juicio, sin ulterior recurso y sin derecho de la contratada a impetrar acción o recurso alguno, ni a demandar indemnización alguna por el ejercicio de esta potestad resolutoria por parte de la Municipalidad, en cualquier momento, por causa no imputable al contratado, vale decir, por caso fortuito o fuerza mayor calificado por la Municipalidad, evento en el cual se liquidará al contratado lo adeudado en virtud del contrato y se restituirán las garantías vigentes. Finalmente, podrá extinguirse el contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, de conformidad con lo previsto en el artículo mil quinientos cuarenta y cinco del Código Civil.

DECIMO TERCERO: Los comparecientes convienen en que el Municipio podrá interpretar el presente contrato, la ejecución del mismo, sus efectos y toda contradicción que se genere respecto de él o de su ejecución, en forma vinculante para la empresa, hasta en tanto la disposición o el hecho en cuestión no se sitúe en sede jurisdiccional.

Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y antecedentes indicados en el punto 1.2 de las Bases Administrativas Normas Generales será resuelto sin ulterior recurso por la Municipalidad.

DÉCIMO CUARTO: Que para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, comuna de la Cisterna y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO QUINTO : Las partes señalan que los gastos que irroque el presente contrato son de cargo de la empresa.

REPRESENTACION: La personería del representante del Municipio, su Alcalde don Santiago Rebolledo Pizarro, consta del Acta de la sesión del Concejo Municipal de La Cisterna, del seis de diciembre de dos mil doce, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes. La personería del representante de la contratada consta en escritura pública, que tampoco se inserta por ser conocida de las partes.




SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE.

I.MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.


LUIS HERNANDEZ QUEVEDO.

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CAPITAL LTDA 